

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECIDE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L. EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. AA-LPN-20-2022, SOBRE LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001 - COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE URGENCIA"

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado la Sra. **Stephanie Baldisseri Ventura**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825224-6, Directora de Compras Corporativas del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha seis (06) de abril del 2022; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940418-6, Director de Finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0625324-8, Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; Sra. **Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1442825-3, Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **Yovanny Rodríguez Valentín** dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1499360-3, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de Septiembre del 2012 (en lo adelante Decreto No. 543-12), tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo en respuesta a la **"IMPUGNACIÓN DE LA SOCIEDAD DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L., EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. AA-LPN-20-2022, SOBRE LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001 - COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE URGENCIA"** (en adelante **IMPUGNACIÓN**).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



I. ANTECEDENTES

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN.

RESULTA: Que en cumplimiento del Párrafo I del Artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el Comité de Compras y Contrataciones de EDEESTE (en lo adelante **COMITÉ**) mediante Acto Administrativo No. AA-UR-01-2022, de fecha 15 de marzo de 2022, autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, se celebrará un proceso competitivo de selección y de plazos reducidos, bajo la excepción de urgencia para la **Compra De Materiales Eléctricos De Urgencia**, el cual se realizará mediante la modalidad de **LICITACION PUBLICA**.

RESULTA: Que, de igual forma, mediante la indicada Resolución, el **COMITÉ**: (i) Declara de urgencia el presente proceso de selección y ordena al Departamento de Compras y Contrataciones colocar en agenda de manera preferente; y (ii) Ordenó la publicación de la convocatoria para el proceso de Licitación Pública para la **Compra De Materiales Eléctricos De Urgencia**.

RESULTA: Que en fecha **veintidós (22) de marzo de 2022**, el **COMITÉ**, mediante Acto Administrativo No. AA-UR-03-2022, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos, para llevar a cabo la licitación; designó el correspondiente Comité de Peritos para la evaluación de las ofertas recibidas y la emisión de su informe pericial, contentivo de sus conclusiones y recomendación;

RESULTA: En este sentido, el **COMITÉ** procedió a publicar en dos (02) periódicos de circulación nacional, a participar en el procedimiento de selección "**CONVOCATORIA A PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001-COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS DE URGENCIA**" (en adelante **LICITACIÓN**), a todas las personas jurídicas del área, habiendo cumplido con la publicación de dicha convocatoria tanto en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas como en el de la institución, en la misma fecha en que se procedió con la publicación.

RESULTA: Que en fecha **veintiséis (26) de abril de 2022**, el **COMITÉ** procedió a emitir una enmienda correspondiente a este proceso de licitación, en la cual se establecía unas aclaraciones sobre proceso; quedando así las fechas del cronograma modificadas, desde el punto No. 5 (Recepción de propuestas: "Sobre A" y "Sobre B" y Apertura de "Sobre A" Propuestas Técnicas); en adelante.

RESULTA: Que en ocasión de la Licitación Pública que nos ocupa, bajo la modalidad de urgencia, los siguientes oferentes presentaron sus ofertas, a saber:

NO.	NOMBRE OFERENTE
1	RZ ENERGY, S.R.L.
2	DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L.
4	MEJANT INVESTMENT, S.R.L.

5	MATERI ELECTRICO, E.I.R.L.
6	INGENIERÍA RUGUSA, S.R.L.
7	HOME ELECTRIC IMPORT, S.R.L.
8	MONTAN Y ASOCIADOS, S.R.L.
9	ONITEL, S.R.L.



10	ELECTROVAL, S.R.L.
11	ORBITAL ELECTRIC, S.R.L.
12	ALFRETON BUSINESS GROUP
13	SKETCHPROM S.R.L.
14	COVENTRY PARK INVESTMENTS, S.R.L
15	CONSORCIO KEIKO-ACC
16	CMVG ELECTRIC IMPORT S.R.L.
17	SARITA & ASOCIADOS, S.R.L.
18	SMART SOLUTIONS, S.R.L.
19	NAFTEX INTERNACIONAL, S.R.L.
20	GREEN CABLES & Asociados
21	BAIRES INGENIERIA, S.R.L.
22	PROYECTOS DVF, S.R.L.
23	INDURAR ELECTRIC, S.R.L.

24	ARMADA LED, S.R.L.
25	MEGAWATT DOMINICANA, S.R.L.
26	JJ ELECTRIC, S.A
27	SANEL, S.R.L.
28	ELECTRICOS PROFESIONALES, S.R.L. (ELECPROF)
29	ESTUDIOS Y SERVICIOS PARA LA INGENIERIA, S.R.L. (ESIOCA)
30	PUNTO MARKET, S.R.L.
31	ALMONTE INGENIERIA, S.R.L.
32	GRUPO ICEBERG, S.R.L.
33	SOLAJICO COMERCIAL. S.R.L.
34	GES. S.R.L.
35	Cofaxcomp, S.R.L.

Nota: Se omite el número 3, ya que el oferente poseedor de tal posición retiró sus ofertas, debido a que el mismo se equivocó en la selección de proceso de compras.

RESULTA: Que como se aprecia en el cuadro supra indicado, la sociedad **DAIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L.** (en adelante **IMPUGNANTE**) participó como oferente en la **LICITACIÓN**.

RESULTA: Que en fecha **13 de mayo del 2022**, el **COMITÉ** procedió a dar formal apertura a las propuestas técnicas "Sobre A" de las sociedades comerciales ante mencionadas, para que posteriormente sean entregadas a los peritos, a los fines de que efectúen la correspondiente evaluación y presenten al Comité de Compras y Contrataciones un Informe Técnico con las recomendaciones de lugar.

RESULTA: Que, del mismo modo, las ofertas depositadas por los Oferentes precedentemente mencionados fueron entregadas a los peritos legales, técnicos y financieros correspondientes, quienes emitieron sus correspondientes informes periciales.

RESULTA: Que en fecha **veintitrés (23) de junio de 2022**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN FINANCIERA** remitió la evaluación financiera, donde se establecieron los parámetros para analizar la solvencia, rentabilidad, ingresos y capacidad de pago de los oferentes; así mismo se determinaron los indicadores financieros.

RESULTA: Que en fecha **veinticuatro (24) de junio de 2022**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN LEGAL** remitió el informe definitivo de evaluación de credenciales, en el cual evalúan y validan la documentación presentada por los oferentes en lo relativo a su formación corporativa y las certificaciones que lo acrediten en el ejercicio de sus funciones.

RESULTA: Que en fecha **veintisiete (27) de junio de 2022**, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA** presentó informe post ponderaciones de subsanaciones, donde se detallan los requerimientos cumplidos para la habilitación, así como las omisiones, observaciones o faltas en las que recaen las inhabilitaciones de los oferentes.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M. S. F.', 'S. S.', and 'B']

RESULTA: Que en fecha **veintinueve (29) de junio de 2022**, el **COMITÉ** procedió a publicar un Acto Administrativo No. AA-LPN-20-2022, indicando que se aprueban los Informes Definitivos de Evaluación de Credenciales legales y financieras, así como la evaluación de la oferta técnica "Sobre A", para el Proceso de Excepción por Urgencia No. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001-Compra de Materiales Eléctricos de Urgencia. Así como señalar los oferentes que quedan Inhabilitados y los que quedan Habilitados para la apertura de "Sobre B".

1.1. SOBRE LA IMPUGNACIÓN.

RESULTA: Que en fecha cuatro 04 de julio de 2022, fue interpuesta la **IMPUGNACIÓN**, mediante la cual **DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L.** solicita lo siguiente:

"Primero: ACOGER, como al efecto ACOJA el presente recurso de impugnación, por haber sido presentado en el tiempo y la forma establecido en la normativa vigente.

Segundo: Habilitar a DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, SRL, para la apertura del sobre B."

RESULTA: Que, en sentido general, los argumentos expuestos por la **IMPUGNANTE** se refieren a que la misma **CUMPLE** con los requisitos financieros necesarios para quedar habilitado a la apertura del "Sobre B". En virtud de que la valoración realizada por EDEESTE en violación de: **(i)** los principios de legalidad, eficiencia y razonabilidad ya que cumple a cabalidad con lo requerido en el Pliego de Condiciones respecto a esos ítems, y no como lo indica que informe **"NO CUMPLE: La Línea de Crédito Preaprobada incluía el monto. No subsanó Línea de Crédito"**.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN FINANCIERA EN LA OFERTA INICIAL Y HABILITACIÓN PARA APERTURA DE "SOBRE B".

CONSIDERANDO: Que, respecto de la solicitud de reevaluación del informe financiero, el **Comité** considera que **PROCEDE REEVALUAR** la documentación financiera depositada por el oferente DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que durante la evaluación de las ofertas, se realizó la experticia financiera a los fines de determinar la solvencia, ingresos, capacidad de pago de los oferentes; así como los demás indicadores financieros determinantes para la habilitación de los oferentes, y la posterior adjudicación y ejecución del contrato.

CONSIDERANDO: A que la citada evaluación financiera se realizó respecto a la documentación depositada por el oferente e indicada en el pliego de condiciones específicas, a saber:

El Oferente para fines de ponderar su estabilidad financiera deberá presentar UNA de las siguientes dos (2) opciones:



M. S. F.

[Handwritten signature]

SB

SB

- 1) *Declaración Jurada (IR-1 ó IR-2) de los Estados Financieros de los últimos dos ejercicios fiscales concluidos y presentados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el periodo más antiguo no debe ser anterior al año 2019. Acompañados de sus respectivos informes de auditoría externa.*
- 2) *Certificación de Línea de Crédito, Préstamo Comercial ó Carta de Crédito, preaprobada por una entidad de intermediación financiera autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. Esta certificación deberá incluir el nombre de la institución, correo electrónico y teléfono de contacto de su oficial de cuentas en dicha entidad. La inclusión de monto en la certificación será motivo de descalificación, sin más trámite.*

CONSIDERANDO: Que una vez realizada la evaluación, los peritos levantaron el informe financiero, indicando que el impugnante **NO CUMPLE** debido a que la línea de crédito preaprobada incluía el monto. No subsanó Línea de Crédito.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la sociedad **Dapiro Ingeniero Eléctrico, S.R.L.**, presentó la impugnación que nos ocupa por entender que sí cumple con todo lo requerido y que la observación realizada resulta improcedente, por no apearse a lo depositado.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de la citada **"Impugnación"** se realizó la reevaluación de la oferta original, y los peritos de la comisión financiera emitieron, vía correo electrónico, el siguiente reporte:

Procedimos a revisar la documentación entregada por el oferente DAPIRO INGENIERO ELECTRICO, SRL. En el sobre A copia y original pudimos constatar que el oferente presentó dos cartas de línea de crédito distintas, una que incluía el monto y otra sin el monto. En este sentido este sentido entendemos que puede ser habilitado.

CONSIDERANDO: Que, respecto a la solicitud de habilitación del impugnante, el Comité considera que **PROCEDE ENMENDAR** el resultado del informe financiero y habilita al oferente DAPIRO INGENIERO ELECTRICO para la apertura de "Sobre B".

CONSIDERANDO: Que, a los fines de salvaguardar el **Principio de Razonabilidad** que debe imperar en las actuaciones administrativas, cito: *"Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley"*, esta entidad tiene el deber de eliminar cualquier tipo de obstáculo que limite la participación y que pudiere considerarse excesivo.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'P...', 'M...', 'F...', 'SB', and 'B']

CONSIDERANDO: Que, es compromiso de esta entidad darle cumplimiento a los principios que rigen la materia, especialmente al **Principio de Participación**, dispuesto en el numeral 8 del art. 3 de la Ley 340-06 y su modificación sobre Compras y Contrataciones, que dispone: **“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.** (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, es compromiso de esta entidad darle cumplimiento a los principios que rigen la materia, especialmente el **Principio de igualdad y libre competencia**, establecido en el numeral 2 del art. 3 de la Ley 340-06 y su modificación sobre Compras y Contrataciones, que establece lo siguiente: **“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.”.** (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, es el interés de esta entidad contratante actuar en estricto apego al **Principio de Economía y Flexibilidad**, establecido en el numeral 4 del art. 3 de la Ley 340-06 y su modificación sobre Compras y Contrataciones, que establece lo siguiente: **“Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.** (Resaltado y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que, para garantizar el Principio de Eficiencia que rige la materia de compras y contrataciones públicas, cito: **“(…) Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (…)”** (Resaltado y subrayado nuestro), esta entidad tiene el deber de realizar las actuaciones pertinentes, en aras de no privarse de ofertas serias y convenientes para los intereses del Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento administrativo, es un Principio de la Administración Pública garantizar el debido proceso y realizar las actuaciones conforme a las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO: La citada Ley Núm. 107-13 de Procedimiento administrativo señala en su artículo 46, y párrafo I, sobre Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores que “Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables (...) Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier

M.
S.F.

[Handwritten signature]

SF

SF



será motivo de descalificación, sin más trámite, y una carta de preaprobación de línea de crédito sin el monto.

CONSIDERANDO: Que no obstante este informe fue realizado con la debida experticia, sin embargo, EDEESTE, en sus buenos oficios y manteniendo un ejercicio transparente, realiza la revisión nueva vez de la oferta original "Sobre A", constatando que el participante aportó una carta de línea de crédito preaprobada, que contiene el monto, cuando en el Pliego de Condiciones indica claramente que la inclusión del monto es motivo de descalificación; y otra carta de precalificación de línea de crédito sin el monto.

CONSIDERANDO: Que al aportar las ofertas "Sobre A" en original y en copia, el oferente incurrió en un error, al colocar una carta de preaprobación de línea de crédito con el monto, en la oferta realizada para apertura de "Sobre A"; motivando a que al momento de la evaluación, los peritos verificaran esta carta y procedieran a emitir un informe financiero no favorable para la impugnante.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen por las siguientes disposiciones: (i) Ley No. 340-06 y su modificación; (ii) Su Reglamento de Aplicación, es decir, el Decreto No. 543-12; (iii) Las normas que se dicten en el marco de estas; (iv) Los pliegos de condiciones respectivos; y (v) El contrato –o la orden de compra o de servicios según corresponda.

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, el artículo 15, numeral (8), de la Ley No. 340-06 establece que:

"Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) (8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos¹".

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, el numeral 1) del citado artículo 67, de la Ley No. 340-06 estipula que:

"El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)²".

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ** ha podido determinar que la **IMPUGNACIÓN** que nos ocupa respeta el plazo para ejercer ese derecho contra la licitación pública nacional NO. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001.

CONSIDERANDO: Que el presente acto administrativo en respuesta a la impugnación interpuesta por la **Dapiro Ingeniero Eléctrico, S.R.L.**, se emite de forma oportuna en plazo para responder a la misma.



¹ Énfasis añadido.

² Énfasis añadido.

M
S
F
S
S

momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas". (Subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que EDEESTE, como ente de la Administración Pública, está sujeta al cumplimiento de los principios que rigen la actividad administrativa, de eficiencia, eficacia y de juridicidad, junto a otros como seguridad jurídica, previsibilidad y certeza normativa, y el antes mencionado principio de debido proceso.

CONSIDERANDO: Que la propia Ley Núm. 107-13 otorga potestad a las instituciones de la Administración para la revisión y rectificación de sus actos administrativos, de forma que la institución contratante por igual tenga la oportunidad de rectificar cualquier actuación realizada.

CONSIDERANDO: Que esta institución está comprometida con el proceso de aprendizaje constante que amerita la disciplina de compras públicas, promoviendo una constante actualización y revisión de los procesos internos, para que así nos permitan ejecutar los procedimientos con los más altos estándares.

CONSIDERANDO: Que como se puede notar, desde el inicio de la licitación el **COMITÉ** viene dando muestras de un ejercicio transparente y razonable respecto de las disposiciones técnicas, legales o financieras que forman parte del Pliego de Condiciones, puesto que ha dejado en claro cuáles son las variables tomadas en cuenta para determinar los precios de referencia utilizados en la presente licitación, actuando así en plena consonancia con las disposiciones del **Principio de transparencia y publicidad**, según el cual:

"Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia";

CONSIDERANDO: Que EDEESTE, ha cumplido con el debido proceso para los fines de evaluación, determinando cuales son los documentos requeridos y los factores que incurren en faltas y son o no subsanables y requiriéndolos en tiempo hábil, a los fines de que los oferentes puedan emendar los requerimientos. No obstante, el oferente incurrió en un error al aportar dos cartas de preaprobación de línea de crédito, una con el monto, constituyendo así un motivo de descalificación, tal como lo indica expresamente el *Pliego de Condiciones* cito: *La inclusión de monto en la certificación*



CONSIDERANDO: Que, la impugnante, **Dapiro Ingeniero Eléctrico, S.R.L.**, no hace ningún cuestionamiento que anule dicha oferta o que merezca su desestimación frente a otras que resultaban ser de menor precio.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Acto Administrativo No. AA-UR-01-2022, sobre la Declaratoria de proceso de excepción de urgencia, aprobación de procedimiento de selección, pliego de condiciones específicas, convocatoria y designación de peritos referencia: "Licitación Pública Nacional No. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001, para la compra de materiales eléctricos de urgencia, emitido en fecha 15 de marzo de 2022 por el **COMITÉ**."

VISTO: El Acto Administrativo No. AA-LPN-20-2022, sobre la Evaluación de ofertas técnicas para determinar los oferentes habilitados para la apertura de oferta económica "SOBRE B" del proceso de excepción por urgencia No. EDEESTE-MAE-PEUR-2022-0001 compra de materiales eléctricos de urgencia.

VISTA: La **IMPUGNACIÓN**.

En ese tenor, en aplicación de los Arts. 15 [numeral 6)], 25 y 67 [numeral 6)], de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006; los Arts. 36, 95, 96, 98, 99, 101 y 102 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; así como el Numeral 6 de su Protocolo de Funcionamiento, de fecha 3 de marzo del año 2013, el **COMITÉ**, ha decidido lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARAR REGULAR Y VÁLIDA** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la sociedad **DAPIRO INGENIERO ELÉCTRICO, SRL**, en fecha 04 de julio de 2022, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: En cuanto al fondo el **COMITÉ** decide lo siguiente:

- 1- **ACOGE** el presente recurso de impugnación, por los motivos antes expuestos.
- 2- **HABILITA** al oferente **Dapiro Ingeniero Eléctrico** para la apertura del "Sobre B", por los motivos antes expuestos.

TERCERO: **COMUNICAR** a la Dirección de Recursos, la Dirección Legal y a la Administración General del contenido del presente Acto Administrativo de Respuesta a la "Impugnación".



M
S
F
W

SB

SB

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Abastecimiento remitir la presente Resolución a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el portal administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Abastecimiento proceder a la notificación de la presente resolución a la sociedad **DAPIRO INGENIERO ELÉCTRICO, S.R.L.**, así como de toda la documentación que integra el expediente, a todos los oferentes habilitados y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**.

SEXTO: ADVERTIR a todas las partes envueltas en el presente Proceso, que poseen un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para recurrir en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidos (2022).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDEKA BATISTA REYES
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras

SR. YOVANNY RODRIGUEZ
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SRA. STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
Directora de Compras Corporativas
del Consejo de Administración unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andres Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

